

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17061**

*ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 9.447, promovido por «Salto del Cortijo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 9.447, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Salto del Cortijo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 9.447/68, promovido por el Procurador señor Zulueta en nombre y representación de la Empresa «Salto del Cortijo, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria) de 22 de mayo de 1968, debemos anular dicha resolución, por no estar ajustada a derecho, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la Delegación de Industria de Logroño practique otra nueva liquidación de perjuicios en la que se computen todos los elementos receptoros contratados, incluido el horno eléctrico de 60 Kw., si bien ha de venir referida al tiempo equivalente al trimestre anterior a la fecha del acta de fraude levantada el 10 de diciembre de 1965, absolviendo a la Administración de lo demás instado. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17062**

*ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 723/73, promovido por «Central Valenciana de Crédito, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 723/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Central Valenciana de Crédito, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Central Valenciana de Crédito, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha 28 de marzo de 1972, que denegó la inscripción de rótulo de establecimiento número 95.831, solicitado por la Entidad actora, y consistente en su propia razón social, y, asimismo, el acta del mismo Registro de la Propiedad Industrial que denegó, por silencio administrativo, el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, reconociendo el derecho del actor a que sea inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial como rótulo de su establecimiento, la denominación «Central Valenciana de Crédito, S. A.». Sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17063**

*ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.319, promovido por «Bra. Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.319, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bra. Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bra. S. A.», contra el acta del Registro de la Propiedad Industrial del 20 de mayo de 1967 por el que se otorgó el modelo industrial número 51.552 a nombre de «Industrias Hobynox», y en su virtud, por no estar ajustado a derecho, anulamos este acta, dejándolo sin efecto alguno, y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17064**

*ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se fija el precio para liquidación del impuesto sobre el producto bruto y para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Ampostas).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 24 de junio de 1974 por la Comisión interministerial para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional, a efectos de liquidación del impuesto sobre el producto bruto y de venta a refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», derivadas de los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta B y C», de los que son titulares «Shell España, N. V.» (SHELL), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), Instituto Nacional de Industria (INI) y «Coparex España, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del cincuenta y un enteros con siete décimas, ocho enteros con tres décimas, veinticuatro enteros y dieciséis enteros por ciento.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 28 de diciembre de 1956, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 1974.

Este Ministerio ha resuelto fijar, para el segundo trimestre de 1974, el precio de mil novecientos veinte pesetas para la tonelada métrica de petróleos de 17° API con 5,5 por 100 de contenido de azufre puesto en punto de descargar en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.